

DICTAMEN DUOC N° 28/2026

Asunción, 23 de setiembre de 2026

Ref.: PROCESO LICITATORIO POR VÍA DE LA
EXCEPCIÓN V.E 01/2026, POR URGENCIA
IMPOSTERGABLE, PARA LA ADQUISICIÓN DE
INSUMOS ALIMENTICIOS PARA LOS
DIFERENTES CENTROS DEL MINNA.

Que, por el presente dictamen, la Unidad Operativa de Contrataciones analiza, en el marco de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario vigente, y las disposiciones reglamentarias emitidas por la DNCP, la procedencia de encuadrar el procedimiento de contratación relativo a la adquisición de insumos alimenticios dentro de la vía de la excepción por urgencia impostergerable, atendiendo a los antecedentes técnicos y administrativos respectivos y con el fin de fundamentar la realización del procedimiento establecido en el Artículo 40 numeral 2 inciso c) de la Ley N° 7021/22 "De Suministros y Constataciones Públicas" y sus concordantes, se eleva el presente dictamen

1. ANTECEDENTES

Que la Dirección General de Administración y Finanzas por Memorándum D.G.A.F N° 441/2026 de fecha 17 de septiembre del 2026 conforme al informe y los antecedentes remitidos por la Dirección Administrativa por Memorándum D.A N° 035/2026, instruye a la Dirección de Unidad Operativa la prosecución de los trámites respectivos para la convocatoria por la vía de **excepción por urgencia impostergerable con intención de compra**, a fin de evitar el desabastecimiento de los insumos alimenticios a partir del mes de octubre.

Que por Memorándum DA N° 035 /2026 la Dirección Administrativa de fecha 16 de septiembre de 2026 eleva un informe sobre la situación de la provisión de insumos de alimentos correspondiente a la Convocatoria con ID N° 454.274 y solicita llamado por la vía de excepción a fin de garantizar la provisión de alimentos.

La misma señala *"De la revisión de los antecedentes recibidos por esta Dirección se advierte que la situación contractual y el ritmo de disminución de saldo no fueron alertados oportunamente por la administración anterior a las instancias correspondientes. Esta omisión negligente impidió adoptar con la debida antelación las medidas de planificación y contratación necesarias, y derivó en la disminución acelerada de los saldos disponibles y el agotamiento anticipado del crédito contractual para la emisión de nuevos pedidos"*

Que, según el informe de la Dirección Administrativa refiere que el saldo y la Adenda de ampliación de monto del 20% por Gs. 3.000.000.000 fue proyectado inicialmente una disponibilidad financiera suficiente para cubrir las necesidades institucionales hasta la adjudicación de un nuevo contrato, no obstante la conciliación actualizada del consumo, los compromisos devengados y el saldo actual evidencian un déficit en la cobertura proyectada, intensificando el desabastecimiento antes del plazo previsto inicialmente.

Según consta en el informe el saldo no comprometido a la fecha es de Gs. 88.847.760, por lo que a partir del 01 de octubre del 2026 aproximadamente no podrá realizarse la provisión de alimentos a los distintos programas del MINNA, asimismo según las proyecciones elaboradas por la Dirección Administrativa la cobertura requerida comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre, ante esta situación planteada y considerando que la interrupción del suministro afectaría la


Enrique Gabriel Arias Rolón
Director
Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones
MINNA

continuidad de los servicios de alimentación de los centros de protección, albergues y centros de atención a la primera infancia.

Que atendiendo a los antecedentes descriptos precedentemente la Dirección Administrativa solicita el inicio del proceso por Contratación por Vía de la Excepción por urgencia impostergable con aviso de intención atendiendo a la necesidad urgente de contar con los insumos alimenticios necesarios para cubrir las necesidades mientras se encuentra en trámite una nueva convocatoria.

2. CONSIDERACIONES

Con el fin de establecer cuáles son los mecanismos inmediatos para dar prosecución al pedido de inicio de convocatoria por la vía de excepción y dar una respuesta a la situación planteada, encontrándose como punto inicial la ejecución actual del contrato que se encuentra con un saldo para cubrir hasta el 30 de septiembre del 2026, por lo que resulta necesario prever una medida que garantice la continuidad del abastecimiento.

Que, si bien se encuentra en curso una nueva convocatoria por la vía ordinaria, los plazos requeridos para la sustanciación de dicho procedimiento no resultan compatibles con el período disponible, asimismo se debe mencionar que existen riesgos asociados a la presentación de protestas contra el Pliego de Bases y Condiciones o contra el acto de adjudicación, lo que podría ocasionar retrasos o interrupciones en el procedimiento de contratación y, consecuentemente, afectar la continuidad de la provisión de alimentos.

En consecuencia, la eventual contratación por la vía de excepción se circunscribe exclusivamente a cubrir de manera temporal dicha necesidad hasta la culminación del nuevo procedimiento y la entrada en vigencia del contrato resultante, sin sustituir ni superponer dicho procedimiento ordinario.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA UNIDAD RECURRENTE

Urgencia impostergable:

La urgencia invocada para la adquisición de alimentos reúne las características exigidas por la normativa vigente para la procedencia de la contratación por vía de excepción, en razón de que se trata de una necesidad concreta, objetiva, inmediata e impostergable, cuya atención no puede ser diferida sin ocasionar un grave perjuicio al interés público.

En el presente caso, la necesidad se encuentra directamente vinculada con la provisión oportuna y continua de alimentos destinados a los distintos programas dependientes del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, en cuyo marco se brinda atención integral a niños, niñas y adolescentes, incluyendo la provisión diaria de desayuno, almuerzo y merienda a quienes asisten a los centros abiertos dependientes de los programas institucionales.

Asimismo, los insumos alimenticios requeridos están destinados a los centros de protección que funcionan las veinticuatro (24) horas, donde se encuentran niños, niñas y adolescentes bajo protección del Ministerio, debido a situaciones de especial vulnerabilidad, tales como; violencia, trata y explotación sexual, abandono, maltrato y otras formas de vulneración de derechos. En consecuencia, la provisión de alimentos constituye un componente esencial para garantizar la atención integral, la protección y el bienestar de esta población.

La particular condición de vulnerabilidad de la población que reciben los servicios brindados por los programas determina que el abastecimiento de los insumos alimenticios no puede ser considerado una necesidad meramente administrativa o susceptible de ser postergada, sino que constituye una prestación indispensable para la continuidad de los servicios de protección y atención comprometiendo la provisión de alimentación en los centros abiertos y, especialmente, en los centros de protección que funcionan las 24 horas.


Enrique Gabriel Arias Rolón
Director
Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones
MINNA

Interés público:

El perjuicio al interés público se configura, en primer término, por el riesgo de afectación de la continuidad de los servicios públicos de atención integral y protección que desarrollan los programas. Los alimentos objeto de la contratación no constituyen bienes de carácter complementario o prescindible, sino insumos indispensables para la provisión diaria de desayuno, almuerzo y merienda a los niños, niñas y adolescentes que concurren a los centros abiertos, así como para la alimentación de aquellos que permanecen bajo protección institucional en los centros que funcionan las veinticuatro (24) horas.

Que, considerando que los centros de protección constituyen espacios en los cuales el estado a través del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia asume directamente la responsabilidad de brindar atención y protección integral a los niños, niñas y adolescentes, por ello, la imposibilidad de garantizar oportunamente su alimentación podría comprometer la continuidad y calidad de las prestaciones institucionales destinadas a la protección de sus derechos.

En consecuencia, el grave perjuicio al interés público se encuentra constituido por el riesgo concreto de que, ante la falta de una provisión alimentaria oportuna, se vea afectada la continuidad de la atención integral que el MINNA brinda a niños, niñas y adolescentes, particularmente a aquellos que se encuentran bajo protección institucional y en situaciones de extrema vulnerabilidad.

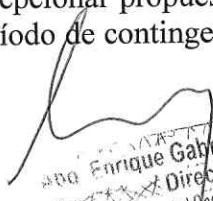
Por tanto, la necesidad de recurrir al procedimiento de excepción no se fundamenta exclusivamente en la conveniencia de obtener los bienes con mayor rapidez, sino en la necesidad de evitar que el agotamiento del stock disponible produzca una interrupción de un suministro esencial para la continuidad de los servicios públicos de protección y atención integral, situación que, de materializarse, comprometería el interés público que la administración tiene el deber de preservar.

Que, desde el marco jurídico constitucional se desprende que la protección de los niños, niñas y adolescentes constituye una obligación jurídica de relevancia, que compromete no solamente al núcleo familiar y a la sociedad, sino también al Estado, quien debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales, particularmente cuando se encuentran comprometidos derechos esenciales como la alimentación, la salud y el desarrollo integral. *Artículo 54 Constitución Nacional De la protección al niño. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación (...)*

Bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación:

De acuerdo a los antecedentes remitidos por la Dirección Administrativa podemos señalar que la propuesta remitida con respecto a las especificaciones técnicas para la adquisición de insumos alimenticios por la vía de excepción, las proyecciones remitidas por Memorandum N.A.D N° 163/2026 por la unidad de nutrición dependiente de la mencionada dirección señala sic. *“ A fin de garantizar la continuidad de os servicios de alimentación brindados en los Centros, Albergues y Unidades de Atención del MINNA, se considera necesario contar con una provisión temporal de insumos durante el periodo comprendido entre la finalización de la disponibilidad actual y la entrada en vigencia del nuevo contrato ”.*

En ese sentido, corresponde señalar que la adquisición de insumos alimenticios por la vía de excepción se encuentra estrictamente restringida a la cobertura temporal de las necesidades indispensables para garantizar la continuidad de los servicios de alimentación, durante el período comprendido entre el agotamiento de la disponibilidad actual y la culminación del procedimiento de contratación actualmente en curso. Por tanto, la contratación excepcional propuesta reviste carácter transitorio y limitado, y tiene por única finalidad cubrir el período de contingencia hasta


Enrique Gabriel Arias Rojo
Director
de la Unidad Operativa de Contrataciones

tanto culmine el nuevo llamado ya iniciado y entre en vigencia el contrato que resulte de dicho procedimiento, sin que ello implique sustituir, alterar o superponer la contratación excepcional con el objeto del proceso ordinario en trámite individualizado en el SICP con el ID. 491.521.

Urgencia causada por imprevisión:

La situación que motiva la presente contratación tiene su origen en una imprevisión producida durante la etapa de planificación y determinación de las cantidades requeridas de insumos alimenticios, lo que ocasionó que las provisiones actualmente disponibles resulten insuficientes para garantizar la continuidad del abastecimiento de los Centros de Protección de los diferentes programas dependientes del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia.

Como consecuencia de dicha situación, conforme surge de los informes técnicos y administrativos correspondientes, se ha determinado que la disponibilidad actual de alimentos permitiría atender las necesidades de los Centros de Protección hasta el 30 de septiembre del 2026, generándose un riesgo cierto e inminente de interrupción del suministro.

Ante esta circunstancia, y considerando que los alimentos constituyen bienes indispensables para la atención diaria de los niños, niñas y adolescentes que asisten a los centros de protección de manera diaria y para aquellos centros de protección que funcionan las 24 horas cuyos niños, niñas y adolescentes se encuentran bajo protección institucional, la falta de provisión en tiempo oportuno podría afectar directamente la continuidad de la atención y la satisfacción de necesidades básicas de la población beneficiaria.

En atención a la situación detectada, la Máxima Autoridad Institucional dispuso las medidas administrativas pertinentes, entre ellas el cambio de la Dirección Administrativa, a efectos de fortalecer la gestión y adoptar las medidas correctivas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y del abastecimiento institucional.

Cabe señalar que, paralelamente, se encuentra en proceso la gestión de la contratación ordinaria correspondiente para atender la necesidad institucional de manera regular. Sin embargo, los plazos propios de dicho procedimiento no permiten garantizar que la provisión pueda concretarse antes del agotamiento de las existencias disponibles.

En consecuencia, la situación actualmente existente no deriva de una necesidad nueva o sobreviniente de la Administración, sino de una deficiencia de previsión en la determinación de las cantidades requeridas, que ha generado una circunstancia excepcional de desabastecimiento inminente que debe ser atendida de manera inmediata, a fin de evitar la interrupción de la provisión de alimentos.

Por tanto, la utilización del procedimiento de excepción se sustenta en la *necesidad de atender una situación urgente e impostergradable*.

4. NORMATIVA APLICABLE:

La presente contratación se encuentra amparada dentro del siguiente marco normativo, dando cumplimiento a la individualización de la causal en el que se subsume el procedimiento:

Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", Artículo 40° - Contratación por excepción- textualmente establece: "Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: (...) 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: (...) c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergradables. (...) En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la



Enrique Gabriel Arias Rolón
Director
Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones
MINNA

contratación. En los procedimientos contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento..."

Refiere además el citado artículo que: "(...) En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento. Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión, la convocante deberá apartar del procedimiento al funcionario responsable, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa, que será determinada en la instancia correspondiente. A los efectos de la imposición de sanciones, la negligencia o imprevisión será considerada falta grave."

El Decreto N° 2264/2024, en su artículo 52° -Contratación por urgencia impostergable-, establece: "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".

La Resolución DNCP N° 230/2025 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 "De Suministro Contrataciones Públicas", en su artículo 89° establece: Urgencia impostergable. Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa (...), de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución."

Artículo 90. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento

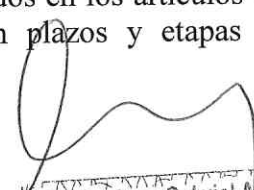
El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, suscriptos por el Titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.

Artículo e inciso de la ley aplicable

La causal de la vía de la excepción invocada se encuentra contemplada en el artículo 40, numeral 2, literal c) de la Ley 7021: "razones justificadas para la adquisición o locación de bienes o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables".

Los procedimientos ordinarios de contratación contemplados en los artículos 34 y 35 de la Ley N° 7021/22, si bien constituyen la regla general, implican plazos y etapas que resultan incompatibles con la urgencia.


Abg. Enrique Gabriel Arias Roich
Director
Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones
MINNA

5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto precedentemente, esta Unidad considera que la situación planteada reviste *interés público y carácter urgente*, resultando necesario dar curso, con la mayor celeridad posible, a un proceso de contratación por la vía de excepción, a fin de garantizar la continuidad de los servicios de alimentación brindados en los Centros, Albergues y Unidades de Atención dependientes del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia.

La situación expuesta resulta imperiosa, atendiendo a la necesidad de generar una respuesta oportuna y efectiva que permita evitar la interrupción de la provisión de insumos alimenticios, considerando el período limitado de disponibilidad actualmente existente y los plazos requeridos para la culminación del nuevo procedimiento de contratación ordinario que se encuentra en trámite.

En ese sentido, el pedido realizado desde la Dirección Administrativa por Memorándum D.A N° 035/2026 menciona que la convocatoria por la vía de excepción por urgencia impostergerable para cubrir las necesidades requeridas para los meses de octubre, noviembre y diciembre sería por el monto de GS. 2.450.000.000.-

6. RECOMENDACIÓN.

Por todas las consideraciones de hecho y la normativa ut supra mencionada, esta Dirección considera que se hallan dadas las condiciones para tener por acreditado el supuesto de excepción por urgencia impostergerable, y se recomienda iniciar los trámites pertinentes para realizar un proceso en la modalidad extraordinaria de "CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGERABLE (CVE) CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA- ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS DESTINADOS A LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL MINNA conforme a la solicitud realizada por la Dirección Administrativa.

Una a vez cumplidos todos los trámites correspondientes se remitirá todo lo actuado a consideración de la Máxima Autoridad, a fin de ratificar la gestión realizada y resolver sobre la recomendación según el informe de evaluación.


.....
Abg. Enrique Gabriel Arias Rolón
Director
Dirección Unidad Operativa de Contrataciones

